

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-2021-00186-00
AUTO No. 994

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **ADRIANA MARIA ORTIZ RESTREPO** contra **DIEGO FERNANDO RAMIREZ AVILES** observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)
2. Se omitió indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 inciso 1.
3. Debe indicar con precisión desde cuándo sucedieron los hechos, respecto de la causal invocada e indicar el motivo en que la funda (artículos 156 del C. C.).
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ